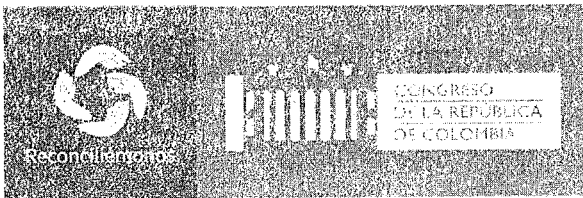


WILLIAN ALJURE
Representante a la Cámara
Especial de Paz
para el Meta y Guaviare



Bogotá D.C., agosto 17 de 2023

CÁMARA DE REPRESENTANTES
COMISIÓN SEGUNDA

Nombre:

Fecha: 24-08-23 Hora: 11:18

Radicado: 099

Presidenta:
MONICA KARINA BOCANEGRA PANTOJA
Comisión Segunda Constitucional
CÁMARA DE REPRESENTANTES
E.S.D.

Referencia: Informe de Ponencia para primer debate en Cámara del Proyecto de ley número 421 de 2023, 220 de 2022 Senado *"Por medio del que se establece el 12 de octubre de cada año como el día de la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana"*.

Honorable Presidente,

En cumplimiento de la designación que realizó la mesa directiva de la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes y de conformidad con lo establecido en la Ley 5ta de 1992, se procede a rendir **PRIMER INFORME DE PONENCIA POSITIVA** para Debate del Proyecto de ley Número 421 de 2023 de Cámara, N° 220 de 2022 Senado *"Por medio del que se establece el 12 de octubre de cada año como el día de la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana"*.


Atentamente,


WILLIAN TERNEY ALJURE MARTÍNEZ

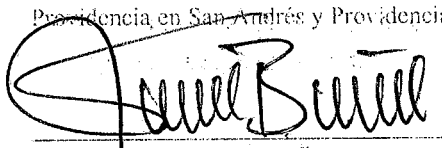
Representante a la Cámara
Circunscripción Transitoria Especial de Paz #7
Meta - Guaviare


ALEXANDER GUARIN SILVA

Representante a la Cámara
Partido de la U
Circunscripción Territorial de Guanía


ELIZABETH JAYPANG DIAZ

Representante a la Cámara
Partido Liberal
Circunscripción Territorial de San Andrés y
Providencia en San Andrés y Providencia


NORMAN DAVID BAÑOL ALVAREZ

Representante a la Cámara
Partido MAIS
Circunscripción Especial por Comunidades
Indígenas

Elaboró: Ana Fernanda Fragozo - Abogada Contratista
Revisó: Lorena Echeverry - Abogada
Vo Be: W.F.A.M.

**CIRCUNSCRIPCIÓN TRANSITORIA ESPECIAL
DE PAZ CÁMARA DE REPRESENTANTES**
Bogotá D.C., Edificio Nuevo del Congreso, Cra 7 No 8 - 68 - Oficina 622
Teléfono: - 305 874 99 59

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 421 DE 2023 CÁMARA, 220 DE 2022 SENADO

“Por medio del que se establece el 12 de octubre de cada año como el día de la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana”

Primer informe de ponencia en la Cámara de Representantes de este Proyecto de Ley se rinde en los siguientes términos:

I. TRÁMITE DE LA INICIATIVA

El presente proyecto de ley fue radicado el 12 de octubre de 2022, por la Honorable Senadora Patricia Ariza Flórez, el 21 de noviembre de 2022 - Gaceta: 1472/22 fue radicada la ponencia de primer debate, por la Honorable Senadora Gloria Inés Flórez Schneider, el 5 de diciembre de 2022 - Gaceta: 124/23, 601/23, el proyecto de ley fue aprobado de manera unánime y sin modificaciones por los miembros de la Comisión Segunda del Senado de la República.

Mediante oficio CSCP - 3.2.02.002/2023(IS) de fecha 26 de julio de 2023, el Secretario de la Comisión segunda, nombro como ponentes para el estudio de esta iniciativa legislativa al Honorable Representante William Ferney Aljure Martínez, (Ponente Coordinador) y a los Honorables Representantes Alexander Guarín Silva, Norman David Bañol Álvarez, Elizabeth JayPang Díaz, (ponentes).

II. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY

Es de indicar que esta información se toma textual de lo debatido en primer y segundo debate en el Senado de la República.

<<Conforme a la exposición de motivos, mediante el artículo 1 de la Ley 25 de 1892 el Congreso de la República decretó el día 12 de octubre como día de fiesta nacional para conmemorar la “fecha del descubrimiento de América por el insigne Almirante Cristóbal Colón” >>, bajo la perspectiva común extendida de la época como Día de la Raza, el cual en Colombia se empezó a celebrar desde 1914, acogiendo la propuesta de España de fomentar la unión de los países hispanoamericanos² *“Sin embargo, la idea de raza tenía un tinte biológico y eurocentrista”*

Con la Ley 35 de 1939, en su artículo primero, esta fecha es incluida como uno de los días de fiesta de descanso remunerado para los trabajadores, en el marco de la celebración de la perspectiva de La Raza y la Hispanidad; esta última, identidad geocultural que para la época ya venía siendo disputada y rebasada por el Panamericanismo, a nivel hemisférico, y la doctrina de Réspice Polum de la política

¹ Ley 25 de 1892

² Nota de prensa. Ministerio de Cultura. <https://mincultura.gov.co/prensa/noticias/Paginas/El-12-de-octubre-ya-no-ser%C3%A1-el-D%C3%A1-de-la-Raza.aspx>

³ Ibid.

exterior colombiana formulada por el presidente Marco Fidel Suárez. Ambas impulsadas en el proceso de ascenso de Estados Unidos, primero, como potencia regional y, luego, a nivel global.

Habría que esperar hasta 2021 para que la conmemoración del 12 de octubre contara con una nueva perspectiva. Con la Resolución 0138 del 31 de mayo de 2021 se estableció renombrar a esta fecha como Día de la Diversidad Étnica y Cultural de la Nación Colombiana; cambio que responde a la resistencia, la lucha y al ejercicio permanente para la toma de conciencia colectiva por parte de los pueblos indígenas, afrodescendientes y al cuestionamiento de la perspectiva de raza de movimientos sociales y sectores académicos del país⁴.

III. CONTEXTO

Justo un año antes de cumplirse quinientos años de la llegada de Cristóbal Colón al continente que fuera renombrado como América, la Constitución Política de 1991 reconoció como uno de sus principios fundamentales la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana.

El imaginario-discurso común y colectivo del día 12 de octubre como Día de la Raza está sustentado en la jerarquización racializada de seres humanos del orden colonial, dispositivo que permitía la exclusión y la esclavización; el cual, pese a la independencia formal y política y al establecimiento de la república en Colombia como régimen político en el siglo XIX, algunas de sus ideas más fuertes continúan sirviendo de base de prácticas y comportamientos en la sociedad colombiana. Así entonces, pese a la conmemoración en estos tiempos del 12 de octubre como Día de la Raza, a manera de exaltación de la interculturalidad, lo cierto es que así celebrado constituye un mecanismo de reproducción de la invención del dispositivo de la raza, por el cual imaginarios, discursos, prácticas y comportamientos sociales se perpetúan contraviniendo el espíritu y principio constitucional.

IV. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, JURISPRUDENCIALES Y LEGALES DEL PROYECTO DE LEY

El artículo 7 de la Constitución Política establece que *“El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.”*

Por su parte, el artículo 13 reconoce que *“Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.”*

De modo que, para el cumplimiento de tales derechos; la misma Constitución estableció, en su artículo segundo, que son fines esenciales del Estado *“(…) garantizar la efectividad de los principios, derechos*

⁴ Exposición de motivos, Proyecto de Ley 220 de 2022. Ministerio de Cultura, HS. Pizarro, MJ y otros.

y deberes consagrados en la Constitución (...) y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.”⁵

Como desarrollo jurisprudencial de lo anterior, la Corte Constitucional en sentencia SUS510-98, magistrado ponente Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz, se pronunció sobre la interpretación del principio de diversidad étnica y cultural de la Nación sobre el cual, pese al uso del término raza, consideró lo siguiente con ánimo a unificar los criterios de apreciación y efectividad material

(--) no es simplemente una declaración retórica, sino que constituye una proyección, en el plano jurídico, del carácter democrático, participativo y pluralista de la república colombiana y obedece a "la aceptación de la alteridad ligada a la aceptación de la multiplicidad de formas de vida y sistemas de comprensión del mundo diferentes de los de la cultura occidental." La Constitución Política permite al individuo definir su identidad con base en sus diferencias específicas y en valores étnicos y culturales concretos, y no conforme a un concepto abstracto y general de ciudadanía, como el definido por los Estados liberales unitarios y monoculturales.

Lo anterior, traduce un afán válido por adaptar el derecho a las realidades sociales, a fin de satisfacer las necesidades de reconocimiento de aquellos grupos que se caracterizan por ser diferentes en cuestiones de raza, o cultura. En suma, el reconocimiento de la diversidad étnica y cultural obedece al imperativo de construir una democracia cada vez más inclusiva y participativa y de ser consecuentes, de otro lado, en la concepción según la cual la justicia constituye un ideal incompleto si no atienden a las reivindicaciones de reconocimiento de los individuos y comunidades.⁶ (Subrayado fuera de texto de referencia).

Por último, el artículo segundo de la Ley 3^o de 1992 dispone que las Comisiones Segundas Constitucionales Permanentes conocerán de "*política internacional; defensa nacional y fuerza pública; tratados públicos; carrera diplomática y consular; comercio exterior e integración económica; política portuaria; relaciones parlamentarias, internacionales y supranacionales, asuntos diplomáticos no reservados constitucionalmente al Gobierno; fronteras; nacionalidad; extranjeros; migración; honores y monumentos públicos; servicio militar; zonas francas y delibere comercio; contratación internacional*".

V. ANALISIS DEL PROYECTO DE LEY

El Proyecto de Ley 421 de 2023, consta de tres artículos. En el primero, decreta que se establezca el 12 de octubre de cada año como Día de la Diversidad étnica y Cultural de la Nación colombiana. En el segundo, establece que las entidades de los órdenes nacionales, departamentales y municipales tendrán que aunar esfuerzos en el marco cultural, pedagógico, educativo y comunitario para exaltar la diversidad

⁵ Congreso de la República de Colombia. (1991). Constitución Política. Obtenido de Secretaria General del senado: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucionpolitica_1991.html

⁶ Congreso de la Republica de Colombia. (1992) Ley 5a de 1992. Obtenido de Secretaria General del Senado: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0005_1992.html



étnica y cultural de la nación mediante acciones afirmativas. Y el último y tercer artículo, marca la vigencia a partir de su promulgación y deroga el artículo 1 de la Ley 25 de 1892 y demás disposiciones normativas que le sean contrarias.

VI. EXPOSICION DE MOTIVOS

A continuación, se presenta los principales argumentos de la exposición de motivos

1) La exclusión y la fragmentación social, política y cultural de los pueblos indígenas y afrocolombianos antecede, se yuxtapone y subsiste de manera compleja a la emergencia marginalizada de sectores sociales populares, sin que logren converger en un proyecto común de nación; sino, por el contrario, los excluidos se fragmentan aún mas debido a la competencia por los recursos del precario Estado colombiano distribuidos inequitativamente.

2) Se trata de un reconocimiento de los componentes culturales y de preservación de las condiciones para la vida misma que, con fundamento en sus cosmovisiones, han logrado aportar las comunidades étnicas a la construcción de la nación colombiana.

3) Pese al reconocimiento de la Constitución Política de 1991 aún persisten en la sociedad colombiana imaginarios, discursos, prácticas y comportamientos racistas, discriminatorios y segregacionistas que reproducen la violencia sistemática y el proyecto de nación acotada en el que se sustenta.

VII. IMPACTO FISCAL

Con base en el ordenamiento jurídico, con fundamento legal y refuerzo en la fuente jurisprudencial de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado, el Congreso de la República tiene iniciativa en materia de gasto público. En consecuencia, el legislativo se encuentra facultado para presentar y aprobar proyectos de ley que impliquen gasto, sin perjuicio que la inclusión de dicho gasto en las partidas presupuestales anuales sea iniciativa exclusiva del gobierno.

Frente al tema se ha expresado la Corte Constitucional, en sentencias como la C-343 de 1995, C-360 de 1996, C-782 de 2001, C-015 de 2009, C-290 de 2009 entre otras, en las que se ha dado desarrollo al tema concluyendo que mediante iniciativa parlamentaria y que sirven como *título para posteriormente a iniciativa del Gobierno, se incluyan en la ley anual de presupuesto las partidas necesarias para atender esos gastos*" (sentencia C-343 de 1995) M.P. Vladimiro Naranjo Mesa, Corte Constitucional).

Al respecto la sentencia C-290 de 2009 M.P. Gabriel Mendoza Martelo, se pronuncia a su vez sobre la posibilidad de que el legislativo actúe sobre la ordenación de gasto Público o lo autorice dentro de las leyes que rinden honores de la siguiente manera:

“GASTO PÚBLICO. Competencia del gobierno para autorizar o no las partidas autorizadas en el proyecto de presupuesto/ GASTO PÚBLICO- Asignación presupuestal para la realización de gastos autorizados por ley es eventual

Siempre que el Congreso de la República haya incluido la autorización del gasto en una ley, el Gobierno tiene competencia para incorporar las partidas autorizadas en el proyecto de presupuesto, pero también puede abstenerse de hacerlo, pues le asiste un margen de decisión que le permite actuar en tal sentido y “de acuerdo con la disponibilidad de los recursos y las prioridades del Gobierno, siempre de la mano de los principios y objetivos generales señalados en el Plan Nacional de Desarrollo, en el estatuto orgánico del presupuesto y en las disposiciones que organizan el régimen territorial repartiendo las competencias entre la Nación y las entidades territoriales”. Así pues, la asignación presupuestal para la realización de gastos autorizados por ley es eventual y la decisión acerca de su inclusión le corresponde al Gobierno, luego el legislador no tiene atribución para obligar al Gobierno a que incluya en el presupuesto

alguna partida específica y, por ello, cuando a la autorización legal previa el Congreso agrega una orden con carácter imperativo o perentorio dirigida a que se apropien en el presupuesto las sumas indispensables para ejecutar el gasto autorizado, la ley o el proyecto de ley están

afectadas por un vicio de inconstitucionalidad derivado del desconocimiento del reparto de las competencias relativas al gasto público entre el legislador y el Gobierno.”

Dicho impacto fiscal, finalmente sería determinado por el Gobierno puesto que la presente ley solo pretende autorizar al Gobierno a incorporarlo en el presupuesto y no es una orden imperativa hacia el Gobierno Nacional, ni implica presión alguna sobre el Gasto Público de manera que están claras las competencias y se respetan las funciones propias del Gobierno para considerar la incorporación de las partidas autorizadas de acuerdo con la disponibilidad de recursos y con el marco fiscal de mediano plazo.

En conclusión, al no hacer una asignación directa ni quebrantar competencias de orden financiero, sino que, simplemente dando autorización al competente para asignar recursos, libertad para asociarse con la entidad territorial correspondiente, el presente proyecto de ley no configura un impacto fiscal por sí misma, y en el momento determinado de hacer uso de los recursos la decisión estará en cabeza de los organismos técnicos indicados.

VIII. ANALISIS SOBRE POSIBLE CONFLICTO DE INTERÉS

CIRCUNSCRIPCIÓN TRANSITORIA ESPECIAL
DE PAZ CÁMARA DE REPRESENTANTES

Bogotá D.C., Edificio Nuevo del Congreso, Cra 7 No 8 - 68.- Oficina 622
Teléfono: - 305 874 99 59

4

El artículo 183 de la Constitución Política consagra a los conflictos de interés como causal de pérdida de investidura. Igualmente, el artículo 286 de la Ley 5 de 1992 establece el régimen de conflicto de interés de los congresistas.

De conformidad con la jurisprudencia del Consejo de Estado y la Corte Constitucional, para que se configure el conflicto de intereses como causal de pérdida de investidura deben presentarse las siguientes condiciones o supuestos:

- (i) Que exista un interés directo, particular y actual: moral o económico.
- (ii) Que el congresista no manifieste su impedimento a pesar de que exista un interés directo en la decisión que se ha de tomar.
- (iii) Que el congresista no haya sido separado del asunto mediante recusación.
- (iv) Que el congresista haya participado en los debates y/o haya votado.
- (v) Que la participación del congresista se haya producido en relación con el trámite de leyes o de cualquier otro asunto sometido a su conocimiento.

Teniendo en cuenta lo anterior, con relación al presente proyecto de ley, me permito indicar que **no** se encuentra causal que permita inferir que nos encontramos frente algún conflicto de interés que impida presentar o votar el presente proyecto.

IX. PLIEGO DE MODIFICACIONES

PROPOSICION MODIFICATIVA A TEXTO ORIGINAL DEL PROYECTO DE LEY 421 DE 2023

Con fundamento en los artículos 113 y 160 de la Ley 5 de 1992, se presenta a consideración de la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes las siguientes proposiciones modificativas al Proyecto de Ley 421-2023.

Proyecto de Ley 421 de 2023

**CIRCUNSCRIPCIÓN TRANSITORIA ESPECIAL
DE PAZ CÁMARA DE REPRESENTANTES**

Bogotá D.C., Edificio Nuevo del Congreso, Cra 7 No 8 - 68 - Oficina 622
Teléfono: - 305 874 99 59

4

<< Por medio del que se establece el 12 de octubre de cada año como el Día de la Diversidad Étnica y Cultural de la Nación colombiana >>		
Texto original proyecto radicado Secretaría General	Texto proyecto de Ley con proposición modificativa y aditiva	Modificación y justificación
TITULO	TITULO	
“Por medio del que se establece el 12 de octubre de cada año como el Día de la Diversidad Étnica y Cultural de la Nación colombiana”.	“Por medio del cual se establece el 12 de octubre de cada año como el Día de la Diversidad Étnica y Cultural de la Nación colombiana”.	Se cambia la palabra “Que” por “Cuaí” con la finalidad de mejorar la redacción del título.
ARTICULO 2	ARTICULO 2	
Las entidades de los órdenes nacional, departamental y municipal, aunarán esfuerzos para hacer visible y exaltar la Diversidad Étnica y Cultural de la Nación, mediante acciones afirmativas desarrolladas en el marco cultural, educativo, pedagógico y comunitario, del Estado colombiano.	Las entidades de los órdenes nacional, departamental y municipal, aunarán esfuerzos para hacer visible y exaltar la Diversidad Étnica y Cultural de la Nación, mediante acciones afirmativas desarrolladas en el marco cultural, educativo, pedagógico y comunitario, del Estado colombiano.	Se cambia la frase “y así sucesivamente durante cada año” por “y de manera sucesiva anualmente”, así mismo, se agrega la letra “I” a la palabra “Ministerio de Interior”, lo anterior, con la intención de mejorar la redacción del párrafo.
PARAGRAFO. Al año siguiente de entrada en vigencia la presente ley, y así sucesivamente durante cada año, el Ministerio de Interior y el Ministerio de Cultura, de forma coordinada, articulada y conjunta, deberán presentar el 12 de octubre de cada año un único informe público sobre las acciones afirmativas emprendidas por las entidades públicas del orden nacional, los resultados alcanzados y el impacto logrado con las acciones positivas para hacer visible y exaltar la diversidad étnica y cultural de la nación.	PARAGRAFO. Al año siguiente de entrada en vigencia la presente ley, y de manera sucesiva anualmente, el Ministerio del Interior y el Ministerio de Cultura, de forma coordinada, articulada y conjunta, deberán presentar el 12 de octubre de cada año un único informe público sobre las acciones afirmativas emprendidas por las entidades públicas del orden nacional, los resultados alcanzados y el impacto logrado con las acciones positivas para hacer visible y exaltar la diversidad étnica y cultural de la nación.	

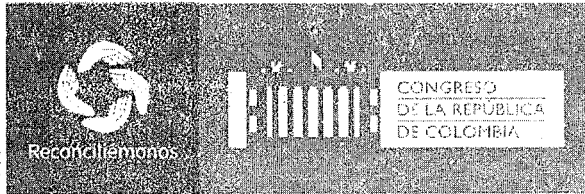
X. PROPOSICIÓN

**CIRCUNSCRIPCIÓN TRANSITORIA ESPECIAL
 DE PAZ CÁMARA DE REPRESENTANTES**

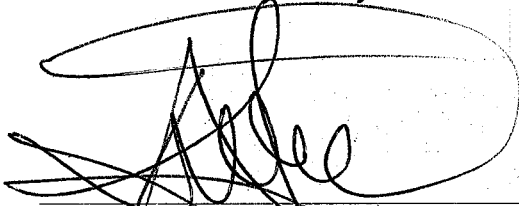
Bogotá D.C., Edificio Nuevo del Congreso, Cra 7 No 8 - 68 - Oficina 622
 Teléfono: - 305 874 99 59

4

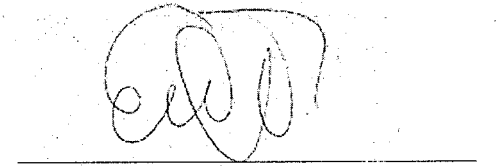
**WILLIAN
ALJURE**
Representante a la Cámara
Especial de Paz
para el Meta y Guaviare



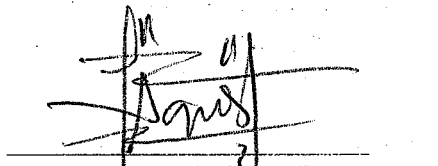
Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo estipulado en la ley 5ta de 1992 presentamos primer informe de **PONENCIA POSITIVA** y en consecuencia solicitamos dar trámite en Comisión segunda de la Cámara de Representante al primer debate del Proyecto de ley número 421 de 2023 Cámara, 220 de 2022 Senado, *“Por medio del que se establece el 12 de octubre de cada año como el día de la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana”*.



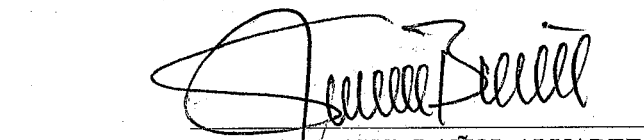
WILLIAN FERNEY ALJURE MARTÍNEZ
Representante a la Cámara
Circunscripción Transitoria Especial de Paz #7
Meta – Guaviare



ELIZABETH JAYPANG DIAZ
Representante a la Cámara
Partido Liberal
Circunscripción Territorial de San Andrés y
Providencia en San Andrés y Providencia



ALEXANDER GUARIN SILVA
Representante a la Cámara
Partido de la U
Circunscripción Territorial de Guainía

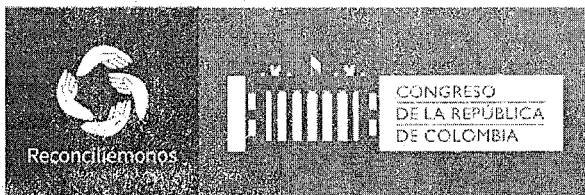


NORMAN DAVID BAÑOL ALVAREZ
Representante a la Cámara
Partido MAIS
Circunscripción Especial por Comunidades
Indígenas en Caldas

**CIRCUNSCRIPCIÓN TRANSITORIA ESPECIAL
DE PAZ CÁMARA DE REPRESENTANTES**

Bogotá D.C., Edificio Nuevo del Congreso, Cra 7 No 8 - 68 - Oficina 622
Teléfono: - 305 874 99 59

**WILLIAN
ALJURE**
Representante a la Cámara
Especial de Paz
para el Meta y Guaviare



TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN COMISIÓN SEGUNDA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 421 DE 2023 CÁMARA. 220 DE 2022 SENADO

“Por medio del cual se establece el 12 de octubre de cada año como el Día de la Diversidad Étnica y Cultural de la Nación Colombiana”.

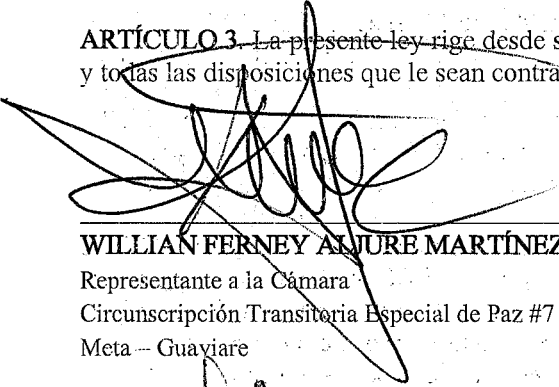
**EL CONGRESO DE COLOMBIA
DECRETA**

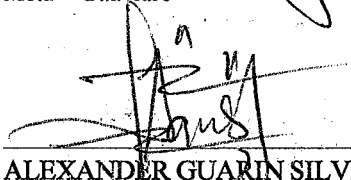
ARTÍCULO 1. Establézcase el 12 de octubre de cada año como el día de la Diversidad Étnica y Cultural de la Nación colombiana.

ARTÍCULO 2. Las entidades de los órdenes nacional, departamental y municipal, aunaran esfuerzos para hacer visible y exaltar la Diversidad Étnica y Cultural de la Nación, mediante acciones afirmativas desarrolladas en el marco cultural, educativo, pedagógico y comunitario, del Estado colombiano.


PARÁGRAFO. Al año siguiente de entrada en vigencia la presente ley, y de manera sucesiva anualmente, el Ministerio del Interior y el Ministerio de Cultura, de forma coordinada, articulada y conjunta, deberán presentar el 12 de octubre de cada año, un único informe público sobre las acciones afirmativas emprendidas por las entidades públicas del orden nacional, los resultados alcanzados y el impacto logrado con las acciones positivas para hacer visible y exaltar la diversidad étnica y cultural de la nación.

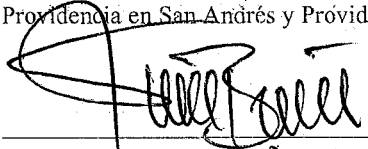
ARTÍCULO 3. ~~La presente ley rige desde su promulgación y deroga el artículo 1 de la ley 25 de 1892 y todas las disposiciones que le sean contrarias.~~


WILLIAN FERNEY ALJURE MARTÍNEZ
Representante a la Cámara
Circunscripción Transitoria Especial de Paz #7
Meta – Guaviare


ALEXANDER GUARÍN SILVA
Representante a la Cámara
Partido de la U
Circunscripción Territorial de Guainía

Elaboró: Ana Fernanda Fragozo-Abogada Contratista
Reviso: Lorena Echeverry - Abogada
Vo Bo: W.F.A.M.


ELIZABETH JAYPANG DIAZ
Representante a la Cámara
Partido Liberal
Circunscripción Territorial de San Andrés y Providencia en San Andrés y Providencia


NORMAN DAVID BAÑOL ALVAREZ
Representante a la Cámara
Partido MAIS
Circunscripción Especial por Comunidades Indígenas